

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 134

Fecha Estado: 30/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220100052700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PEDRO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ	PEDRO ANTONIO LOPEZ VERGARA	Auto ordena oficiar A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN A EFECTOS DE QUE INFORME ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN PENAL EN RAZÓN A LA SE ENCUENTRA SUSPENDIDO EL PRESENTE PROCESO	29/08/2023		
05615400300220110062700	Ejecutivo Singular	GONZALO DE JESUS GARCIA GARCIA	JORGE HERNAN URREA PALACIO	Auto termina proceso por pago	29/08/2023		
05615400300220150030900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEXI ELENA GIRALDO CARDONA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto resuelve solicitud PONE A DISPOSICIÓN REMANENTES	29/08/2023		
05615400300220160038300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	ALBA LUCIA SUAREZ MONTOYA	Auto requiere	29/08/2023		
05615400300220160066300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OSWALDO ISNARDI MACHADO PORTACIO	Auto resuelve solicitud ACLARA MEDIDA Y DISPONE CONVERSIÓN DE TÍTULO	29/08/2023		
05615400300220180105500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FERNANDO DE JESUS ARIAS	PEDRO LUIS ARIAS ARBELAEZ	Auto requiere	29/08/2023		
05615400300220180107400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE HUMBERTO GARCIA HENAO	Auto resuelve solicitud	29/08/2023		
05615400300220200047900	Ejecutivo Singular	EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO	ALEJANDRO PEREZ SUAREZ	Auto aprueba liquidación	29/08/2023		
05615400300220200063100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DARIO ORLANDO LOPERA CASTAÑEDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	29/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210086800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS ADRIAN BLANDON RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Liquidación Crédito y ordena entrega \$	29/08/2023		
05615400300220220015600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAVIER ALIRIO ACERO DIAZ	Auto termina proceso por pago	29/08/2023		
05615400300220230068400	Ejecutivo Conexo	MARTHA LUZ JARAMILLO CARDONA	ELKIN AFRANIO CHAVEZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023		
05615400300220230068400	Ejecutivo Conexo	MARTHA LUZ JARAMILLO CARDONA	ELKIN AFRANIO CHAVEZ SANCHEZ	Auto decreta embargo	29/08/2023		
05615400300220230079800	Tutelas	JOHN JAIRO GARCIA JIMENEZ	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	29/08/2023		
05615400300220230080300	Tutelas	YENNI LISANDRA OCHOA TRUJILLO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto que acepta desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO TUTELA	29/08/2023		
05615400300220230080400	Tutelas	ANDRES FELIPE MARIN LOPEZ	COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A.	Sentencia de primera instancia CONCEDE	29/08/2023		
05615400300220230080600	Tutelas	JOHN FERNANDL SOSA ALVAREZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	29/08/2023		
05615400300220230084700	Tutelas	CAMILA EMILSE GARCIA ZULUAGA	CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	29/08/2023		
05615400300220230084900	Tutelas	LUIS GUILLERMO GONZALEZ PINEDA	SANITAS EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	29/08/2023		
05615400300220230084900	Tutelas	LUIS GUILLERMO GONZALEZ PINEDA	SANITAS EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	29/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2010-00527 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial antecedente la señora Luz Marina Betancur López, como parte del proceso, solicita su desarchivo, y que se le indique lo siguiente:

“Sírvese informar si después de la terminación de la primera parte del proceso que fue en el año 2011 que solicitudes han entrado a este expediente, que clase de solicitud y cual la respuesta del despacho”

En atención a su solicitud, se le informa que en la página web de la Rama Judicial, en la opción consulta procesos https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?E_ntryId=eokc6FGiGjLooiU1aHi4J9aEdBg%3d puede realizar la búsqueda y allí encontrará registradas en orden cronológico las anotaciones de cada una de las actuaciones que ha adelantado este Juzgado.

De igual forma, se procede a compartirle el link de acceso al expediente electrónico a efectos de que a través de su abogado proceda a revisar de manera detallada cada una de las actuaciones que se han adelantado https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/Et3hcXb-c_VAtS-kcEpz--AB11wO-p2QragjN6_j7Uztdw?email=luzmarinabetancurlopez1%40gmail.com&e=JEOy2b.

Finalmente, verificado el expediente se observa que el proceso de sucesión cuenta con trabajo de partición aprobado, solamente pendiente de su inscripción en la Oficina de Registro, el cual fue suspendido mediante auto del 20 de noviembre de 2017 (folio 19 del archivo 01 del expediente electrónico), hasta tanto se resolviera de fondo investigación penal por la presunta comisión del delito de obtención de documento público falso, ello por cuanto de demostrarse la falsificación en la escritura pública N° 1268 del 13 de diciembre de 2.000, con fundamento en la cual se reconoció una subrogación, debería rehacerse el trámite desde la presentación de la partición.

Así las cosas, se oficiará a la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 74 de la Unidad de Descongestión de Antioquia -Ley 600/2000 (folio 17 del archivo 01 del expediente electrónico), a efectos de que informe el estado de la siguiente investigación y en caso de que haya culminado, deberá aportarse copia de la decisión:

-SPOA 05 615 60 00295 2010 01 424 tramitado inicialmente ante la Fiscalía 10 Seccional del Municipio de Rionegro, la cual fue remitida a la Unidad



de Descongestión Ley 600, el 28 de agosto de 2017 por competencia, donde se le asignó posteriormente en el Sistema SIJUF el No. 153.039, donde figura como denunciante y víctima la señora LUZ MARINA BETANCUR LOPEZ con C.C. 21.625.188 y como sindicados los señores JAVIER ARBELAEZ GOMEZ, GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ y BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ por el delito de OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO.

Una vez se reciba la respuesta de la Fiscalía General de la Nación, se dispondrá lo pertinente para dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed8fd55832ec58bc90e78d47b51bebbbcbaf47295c0855534f20a040dc31365**

Documento generado en 29/08/2023 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente proceso, fue escaneado de forma manual, lo anterior en atención a que no se encontraba en el visor (sistema contratado por la Rama judicial)

Alejandra Marulanda Alzate
secretaria

05 615 40 03 002 2018-01074 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el curador ad litem, se ordena la entrega del título por valor de \$500.000. Lo anterior, en atención al auto que obra en PDF 113.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a346cc2c57397681ad1255bbc543f00b0696b7a212679a2d58122afa2fb964a**

Documento generado en 29/08/2023 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00684 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la demanda advierte el Despacho que la misma cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARTHA LUZ JARAMILLO, contra ELKIN AFRANIO CHÁVES SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Canon de enero de 2022	\$975.000
Canon de febrero de 2022	\$975.000
Canon de marzo de 2022	\$975.000
Canon de abril de 2022	\$975.000
Canon de mayo de 2022	\$975.000
Canon de junio de 2022	\$975.000
Canon de julio de 2022	\$975.000
Canon de agosto de 2022	\$975.000
Canon de septiembre de 2022	\$975.000
Canon de octubre de 2022	\$975.000
Canon de noviembre de 2022	\$975.000

-Sobre los cánones relacionados, se reconocerán intereses moratorios, causados a partir del día 6° de cada mes, así: el de febrero de 2022, a partir del día 4 de febrero del mismo año y así sucesivamente para cada uno de los cánones, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

- \$734.102, por concepto de capital insoluto correspondiente al pago efectuado por la demandante de la factura de EPM con referente de pago.

- \$60.590, por concepto de capital insoluto correspondiente al pago efectuado por la demandante de la factura de gas con referente de pago.

- \$300.000 por concepto de costas procesales, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5%, desde el 24 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer

Radicado 05615 40 03 002 2023 00684 00

excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca11a59be82f12a109da8159f13df0e196ae203ccc9f2c427e8e4a33b24ea38**

Documento generado en 29/08/2023 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito que antecede se puede apreciar que amparado por el artículo 23 de la Constitución Nacional por el señor ALBEIRO GARCÍA VELÁSQUEZ solicita al despacho se le comparta el link de acceso a las tutelas radicadas bajo los números No. 05615400300220210007800, 05615400300220210007900, 05615400300220220023900 y 05615400300220220050000.

CONSIDERACIONES

Respecto al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, se tiene que reviste el carácter de fundamental, y su protección es procedente a través de la acción de tutela, en caso de ser trasgredido u objeto de inminente peligro por el proceder de la autoridad ante la cual se haya elevado el correspondiente reclamo.

Sin embargo se le hace saber al peticionario que su invocación no es procedente en los procesos judiciales, teniendo en cuenta que la iniciación, impulso y definición de las controversias sometidas a composición por la jurisdicción se rigen por principios, reglas y normas determinadas previamente en la Constitución Política, leyes y códigos, según la jurisdicción, especialidad y procedimiento a los cuales deba sujetarse el conflicto, según la naturaleza y sujetos involucrados en el mismo, los cuales deben ser acatados por el juez y los intervinientes, principales o accidentales.

De modo que invocar como fundamento de la solicitud el derecho de petición no es dable en una controversia judicial.

Sin perjuicio de lo manifestado con antelación, el juzgado procederá a resolver la solicitud planteada por el señor GARCÍA VELÁSQUEZ, por lo que la decisión aquí adoptada se constituye en respuesta a lo solicitado por esa vía.

En el caso en concreto, advierte el despacho que la solicitud elevada es procedente y este despacho ordenará compartir el link del acceso a los expedientes de tutela radicadas bajo los números No. 05615400300220210007800, 05615400300220210007900, 05615400300220220023900 y 05615400300220220050000. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Acceder a la petición formulada mediante derecho de petición por el señor GARCÍA VELÁSQUEZ, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Compartir el link del acceso a los expedientes de tutela radicadas bajo los números No. 05615400300220210007800, 05615400300220210007900, 05615400300220220023900 y 05615400300220220050000.

Tercero: Se deja a disposición los links del acceso los expedientes digitales:
[05615400300220210007800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220210007800) [05615400300220210007900](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220210007900) [05615400300220220023900](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220220023900)
[05615400300220220050000](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220220050000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce11212087d511b00f860737e4714450c4bcb4d36410a53e310eb06e66c6a84**

Documento generado en 29/08/2023 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2011-00627 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rionegro – Antioquia, 16 de agosto de 2023. Le informo Señora Juez que de esta ejecución la liquidación del crédito más las costas arrojó la suma de \$39.182.109; faltando por entregarle la suma de \$3.200.125; y existen dineros que cubren esta suma restante; por lo que se evidencia que hay dineros suficientes para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA contra JORGE HERNAN URREA PALACIO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas siempre que no exista embargos de remanentes.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se ordena la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así:

- a. A la parte demandante la suma de \$3.200.125.29
- b. La cantidad sobrante a los convocados por pasiva 20.701.462,71

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220110062700](https://sigcma.cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220110062700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4cf22046c251d607f79d055a138b9e70bca6de972e528910bc88517894e87f**

Documento generado en 29/08/2023 01:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2016-00383 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación por pago presentada por la abogada demandante, se le requiere a efectos de que aclare a quién se le deben entregar los dineros que a la fecha se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho dentro del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c437d4ed8630867eb2e8e068f86687205c7854034a4096c9d3c5a77638d90a46**

Documento generado en 29/08/2023 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-01055 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial precedente DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO actuando en calidad de apoderada judicial de los señores FERNANDO DE JESÚS ARIAS ARIAS, IVAN DARIO ARIAS GOMEZ, SANDRA YANETH ARIAS GARCIA SORLEDIS ARIAS GARCIA, LIBARDO DE JESUS ARISTIZABAL ARIAS, y JESÚS MARIA MESA CHAVARRIA, desiste de las pretensiones de la demanda, y solicita se autorice el desglose de los documentos físicos que fueron radicados con la demanda.

El presente es un proceso liquidatorio de sucesión, por lo que se considera que el desistimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, no impide la continuación del proceso, máxime cuando a la fecha se encuentran otros interesados notificados y los mismos no se opusieron a la solicitud.

En tal sentido, previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de las personas referidas en el párrafo anterior, se requiere a la abogada CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO a efectos de que aporte poder con facultad para desistir respecto del señor FERNANDO DE JESÚS ARIAS ARIAS, toda vez que dicha facultad debe ser expresa, y se encuentra que en el poder conferido no fue concedida, de conformidad con el artículo 315 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd69772227a5aa5a601f28ef2721c7a7d2e4c9a3a1a32f6d0dc8f5282539aed6**

Documento generado en 29/08/2023 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00868 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, sin haberse pronunciado al respecto la parte demandada, por economía procesal, procede a actualizarse la liquidación del crédito a la fecha, cuyo folio anterior, contentivo de la misma, hace parte de este auto.

Finalmente, se ordena la entrega de dineros a la parte actora siempre y cuando los mismos no sobrepasen el valor liquidado; así mismo, se continuará con la entrega de dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación Artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c1c0bf3294b876489cb369a961c17a67d4d15b31b9f7994456fef2a3b022d**

Documento generado en 29/08/2023 01:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020 00631 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que el demandado DARIO ORLANDO LOPERA CASTAÑEDA se notificó a través de curadora ad- litem, la abogada VALERIA MONTOYA VILLEGAS portadora de la T.P. 379.959 del C.S. de la J., quien dio respuesta a la demanda, sin presentar excepciones de mérito o de fondo (archivo 0019 del expediente digital).

Visto lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 2'287.700. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 2'287.700 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 2'287.700
Sin gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$ 2'287.700

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858a46ecc717fa506dd022bf16943858269c70cd7f9ffb068e560e2b5edd2a2d**

Documento generado en 29/08/2023 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Segundo Civil Municipal de rionegro, 29 de agosto de 2023

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>			14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	29-ago-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$20,000,000.00	Microc u Otros

INTERESES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-ene-19	23-jul-20		1.5			5,471,836.00		0.00			0.00	5,471,836.00
1-jul-20	23-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		5,471,836.00	23	84,900.63			2,111,485.89	7,583,321.89
24-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		5,471,836.00	7	25,839.32			2,137,325.21	7,609,161.21
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		5,471,836.00	30	111,671.87			2,248,997.08	7,720,833.08
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		5,471,836.00	30	112,000.37			2,360,997.46	7,832,833.46
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		5,471,836.00	30	110,575.32			2,471,572.78	7,943,408.78
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		5,471,836.00	30	109,201.30			2,580,774.08	8,052,610.08
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		5,471,836.00	30	107,105.63			2,687,879.71	8,159,715.71
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		5,471,836.00	30	106,331.35			2,794,211.06	8,266,047.06
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		5,471,836.00	30	107,547.54			2,901,758.60	8,373,594.60
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		5,471,836.00	30	106,829.24			3,008,587.83	8,480,423.83
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		5,471,836.00	30	106,276.00			3,114,863.83	8,586,699.83
1-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		5,471,836.00	30	105,777.57			3,220,641.40	8,692,477.40
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		5,471,836.00	30	105,722.16			3,326,363.56	8,798,199.56
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		5,471,836.00	30	105,555.89			3,431,919.45	8,903,755.45
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		5,471,836.00	30	105,888.38			3,537,807.83	9,009,643.83
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		5,471,836.00	30	105,611.32			3,643,419.15	9,115,255.15
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		5,471,836.00	30	105,001.26			3,748,420.41	9,220,256.41
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		5,471,836.00	30	106,054.54			3,854,474.94	9,326,310.94
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		5,471,836.00	30	107,105.63			3,961,580.57	9,433,416.57
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%		5,471,836.00	30	108,209.69			4,069,790.26	9,541,626.26
1-feb-22	28-feb-22	19.37%	2.15%	2.148%		5,471,836.00	30	117,552.65			4,187,342.91	9,659,178.91
1-mar-22	31-mar-22	19.32%	2.14%	2.143%		5,471,836.00	30	117,281.89			4,304,624.80	9,776,460.80
1-abr-22	30-abr-22	19.34%	2.15%	2.145%		5,471,836.00	30	117,390.21			4,422,015.01	9,893,851.01
1-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.182%		5,471,836.00	30	119,390.00			4,541,405.02	10,013,241.02
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	2.25%	2.250%		5,471,836.00	30	123,098.46	458,102.00		4,206,401.48	9,678,237.48
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.335%		5,471,836.00	30	127,789.20	748,242.00		3,585,948.68	9,057,784.68
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.425%		5,471,836.00	30	132,699.92	458,102.00		3,260,546.60	8,732,382.60
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	2.55%	2.548%		5,471,836.00	30	139,434.16	916,204.00		2,483,776.76	7,955,612.76
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	2.65%	2.653%		5,471,836.00	30	145,158.41	715,784.00		1,913,151.17	7,384,987.17
1-nov-22	30-nov-22	19.37%	2.15%	2.148%		5,471,836.00	30	117,552.65	458,102.00		1,572,601.82	7,044,437.82
1-dic-22	31-dic-22	19.32%	2.14%	2.143%		5,471,836.00	30	117,281.89	1,220,452.00		469,431.71	5,941,267.71
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	3.04%	3.041%		5,471,836.00	30	166,403.04			635,834.75	6,107,670.75
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	3.16%	3.161%		5,471,836.00	30	172,953.27	458,102.00		350,686.02	5,822,522.02



Radicado 05615 40 03 002 2020-00479 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, no fue objeto de pronunciamiento y toda vez que se realizó conforme lo ordenado en el auto ejecutivo, se le imparte aprobación conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

En lo referente a la solicitud de entrega de los títulos recaudados, de conformidad con el art. 447 ibídem, una vez ejecutoriado el presente auto, se hará entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de este proceso hasta concurrencia del valor liquidado, los cuales ascienden a la suma de \$ 5'956.229, de acuerdo con lo arrojado por la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e26c1be4f1b0b429b3fd715930a792268e4ff329f4eb20b24f48eedf9e1465**

Documento generado en 29/08/2023 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00156 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación proveniente del abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, apoderado de la entidad demandante.

Por tanto, este despacho

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra ANDRÉS SEBASTIÁN DÍAZ ROMERO y JAVIER ALIRIO ACERO DÍAZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas siempre y cuando no exista embargo de remanentes, en cuyo caso se dejarán a disposición del despacho.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se ordena la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así:

- a. A la parte demandante la suma de \$1.552.490
- b. La cantidad sobrante a los convocados por pasiva y en la proporción a sus descuentos.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:
05615400300220220015600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6e129f956856aecf8ab57919995d44ed53d9c2ba42db012dbac50fb6d2ccaa**

Documento generado en 29/08/2023 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>